



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2833

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993, en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución 110 del 30 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, con radicado 2007ER30460 del 25 de julio de 2007, la doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicitó ante la Secretaria Distrital de Ambiente la aprobación de tratamientos silviculturales, propuestos para la vegetación del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIAS EN VARIAS LOCALIDADES EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 1: LOCALIDAD DE USAQUEN, TEUSAQUILLO, BARRIOS UNIDOS, ANTONIO NARIÑO Y ENGATIVA" en la ciudad de Bogotá D.C. y, adjuntó el Inventario Forestal - contrato IDU - 177-2006.

Que, con el fin de dar alcance a la petición con radicado 2007ER30460 del 25 de julio de 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada en la Carrera 34 entre Calles 185 y 187, localidad de Usaquen, de esta ciudad, en razón de la precipitada solicitud, emitió concepto técnico No. 2007GTS1107 del 03 de agosto de 2007, mediante el cual una vez realizada la verificación en terreno y confrontación de la información aportada por el IDU, señaló: *"SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE TREINTA Y CINCO (35) INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES SAUCE (Salix humboldtiana), PALMA YUCA (Yucca elephantipes), SAUCO (Sambucus peruviana), CAYENO (Hibiscus rosacinensis), CIPRES (Cupressus lusitanica), CAUCHO DE SALA (Ficus elastica), EUGENIA (Eugenia myrtifolia), JAZMIN (Pittosporum undulatum) Y ACACIA NEGRA (Acacia decurrens) DEBIDO A QUE INTERFIEREN DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO."*

1

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.

CT. N° 2007GTS1107-1108, 1109 y 1100 del 33/08/07
Exp. DM 03-2007.1758

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX: 444 1030 Fax: 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **2833**

Que, igualmente la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada en la Calle 59 A entre Carrera 114 C y 115 B, localidad de Engativa, de esta ciudad emitió el concepto técnico No. 2007GTS1108 del 03 de agosto de 2007, mediante el cual una vez realizada la verificación en terreno y confrontación de la información aportada por el IDU, señaló: *"SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO."*

Que, por otra parte, la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada en la Carrera 117 entre calles 58 y 60, localidad de Engativa, de esta ciudad, emitió el concepto técnico No. 2007GTS1109 del 03 de agosto de 2007, mediante el cual una vez realizada la verificación en terreno y confrontación de la información aportada por el IDU, señaló: *"SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO (Prunus serotina) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO."*

Que, así mismo, la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada en la Calle 13 Sur entre Traversal 24 y Carrera 24 C, localidad de Antonio Nariño, de esta ciudad, en razón de la precipitada solicitud, emitió concepto técnico No. 2007GTS1110 del 03 de agosto de 2007, mediante el cual una vez realizada la verificación en terreno y confrontación de la información aportada por el IDU, señaló: *"SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE CATORCE (14) INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES ACACIA JAPONESA (Acacia melanoxylon), CAYENO (Hibiscus rosaceus), CAUCHO DE SALA (Ficus elastica), CHEFLERA (Schefflera actinophylla), PINO (Pinus montezumae) Y PALMA YUCA (Yucca elephantipes) DEBIDO A QUE ESTAN INTERFERIENDO CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR NUEVE (9) INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES CAUCHO BENJAMIN (Ficus benjamina) Y URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE NO INTERFIEREN CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU PERMANENCIA"*.

Que, los citados conceptos técnicos señalan que el tratamiento autorizado de tala *no genera madera comercial, en consecuencia no requiere de salvoconducto de removilización.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. *Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.*

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa: *... "que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe*

2

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.

CT. N° 2007GTS1107-1108, 1109 y 1100 del 33/08/07
Exp. DM-08-2007.1758

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 4447030 Fax 3362628 - 3343039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

2 8 3 3

prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el literal d), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, faculta excepcionalmente a las entidades Distritales para realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura, instándolos para que una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado sea entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización de todo producto forestal primario resultante del aprovechamiento o tala del arbolado, expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con la necesidad contenida en el concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización, el cual, para el caso establece no requerirlo, para movilizar de las diferentes especies a talar.

Que, el literal a), en concordancia con el literal e), del artículo 12 Ibídem, disponen lo concerniente a la compensación por tala de arbolado urbano, estableciendo que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente, la definirá por efecto de las talas o aprovechamientos autorizados expresados en equivalencias de individuos vegetales plantados –IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto, de igual manera la norma contempla taxativamente que cuando corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, los IVPs se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados.

Que, la compensación por tala del arbolado urbano señalada en la tabla de que trata el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003 como los valores de cobro por IVPs para garantizar la persistencia del recurso forestal igual que los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se liquidaron en la Resolución No. 2296 del 09 de noviembre de 2006.

Que, el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, adoptó la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, expresados en individuos vegetales plantados por IVPs, por lo tanto, los conceptos técnicos 2007GTS1107; 2007GTS1108; 2007GTS1109, y, 2007GTS1110 del 03 de agosto de 2007 que hacen parte integral del presente acto administrativo, establecen cada uno de ellos el valor correspondiente y la sumatoria de los mismos, da el valor correspondiente a la compensación, que dé acuerdo con el Decreto No. 472 de 2003 y la citada tabla de compensación, da lugar para que el beneficiario de la autorización garantice la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 86.21 IVPs., correspondiente a un valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS₃

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.

CT. N° 2007GTS1107-1108, 1109 y 1100 del 33/08/07
Exp.DM:03-20071758

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

2 8 3 3

(\$11.456.611) MONEDA CORRIENTE, suma que deberá consignar en el Banco de Occidente en la cuenta de ahorros numero 256-85005-8, Código 017, a nombre de LA DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA - FONDO DE FINANCIACION DEL P.G.A."

Que, la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá consignar en el Banco de Occidente en la cuenta de ahorros numero 256-85005-8 a nombre de LA DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA - FONDO DE FINANCIACION DEL P.G.A, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 294.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de evaluación de los árboles de la solicitud, valor que corresponde a la suma total de los cuatro (4) conceptos técnicos mencionados anteriormente, que hacen parte integrante del presente acto administrativo.

Que, los conceptos técnicos números: 2007GTS1107; 2007GTS1108; 2007GTS1109, y, 2007GTS1110 del 03 de agosto de 2007, valoró sesenta (60) las especies ubicadas en espacio público, estableciendo viable la tala de los especímenes allí reseñados debido a que interfiere directamente la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*, concordante con el 65 y 66 que establece las atribuciones para el Distrito Capital y competencias para los grandes centros urbanos.

Que, el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:*".

Que, así mismo el artículo 7 *ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público,

4

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.

CT. N° 2007GTS1107-1108, 1109 y 1100 del 33/08/07

Exp.DM-03-20071758

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX: 444 1030 Fax 336 2628 --334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

2 8 3 3

indicando: " Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Que, el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.*- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal f), "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados –IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".

Que, para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que, la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que, así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

5

Proyecto: José Wilches Torres

Revisó: Isabel C. Serrato T.

CT. N° 2007GTS1107 –1108, 1109 y 1100 del 33/08/07

Exp. DM-03-20071758

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX 444 1030 Fax 336 2628 = 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que, el artículo 6° del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que, por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para efectuar la tala en espacio público de las siguientes especies: Uno (1) de ACACIA NEGRA, Uno (1) de CAUCHO COMUN, Dos (2) de CAYENO, Uno (1) de CIPRES, Uno (1) de EUGENIA, Uno (1) de JAZMIN DEL CABO, Once (11) de Palma Yuca, Uno (1) de SAUCE LLORON, Dieciséis (16) de SAUCO, debido a que sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado e interfieren directamente la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIAS EN VARIAS LOCALIDADES EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 1: LOCALIDAD DE USAQUEN, TEUSAQUILLO, BARRIOS UNIDOS, ANTONIO NARIÑO Y ENGATIVA" - Carrera 34 entre Calles 185 y 187, localidad de Usaquen, de esta ciudad, tal como se describen en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
001	Sauce humboldtiana	19	12	05104	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCE (Sauce humboldtiana) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
002	Yuca elephantipes	3	1	0		X		ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yuca elephantipes) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 2833

Nº. Arbol	Nombre del Arbol	D.M. (C.M.)	Altera (m)	Vol. A prove	Estado (Preservación)			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					I	R	SE			
003	Palma Yuca	3	2	1	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yuca elephantipes) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
004	Palma Yuca	2	1	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yuca elephantipes) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
005	Palma Yuca	2	2	1	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yuca elephantipes) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
008	SAUCO	13	5	2	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sainbucus peruviana) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
009	Palma Yuca	3	3	1	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yuca elephantipes) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
010	Palma Yuca	3	3	1	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yuca elephantipes) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato

CT. N° 2007GTS1107-1108, 1109 y 1100 del 33/08/07
Exp. DM-03-20071758

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LD 2833

011	CAYENO	16	2	1	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAYENO (<i>Hibiscus rosaceolensis</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
012	Palma Yuca	2	2	1	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (<i>Yucca elephantipes</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
013	CAYENO	4	3	1	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAYENO (<i>Hibiscus rosaceolensis</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
014	CIPRES	2	2	1	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (<i>Cupressus lusitánica</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
015	CAUCHO COMU	5	5	2	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO DE SALA (<i>Ficus elastica</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
016	EUGENIA	4	4	1	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA (<i>Eugenia myrsinifolia</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.

CT. N° 2007GTS1107-1108, 1109 y 1100 del 33/08/07
Exp. DM.03-2007.1758

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LD 2833

017	JAZMIN DEL CA	5	5	2	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN (<i>Pitosporum nodulosum</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
018	Palma Yuca	5	5	2	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (<i>Yucca elephantipes</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
019	Palma Yuca	3	3	1	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (<i>Yucca elephantipes</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
020	Palma Yuca	8	4	1	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (<i>Yucca elephantipes</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
021	Palma Yuca	4	4	1	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (<i>Yucca elephantipes</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
022	SAUCO	4	4	1	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus pruvina</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.

CT. N° 2007GTS1107-1108, 1109 y 1100 del 33/08/07
Exp. DM-03-20071758

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX: 444 7030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2833

023	SAUCO	3	3	1	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
024	SAUCO	4	3	1	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
025	SAUCO	3	3	1	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
026	SAUCO	2	2	1	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
027	SAUCO	2	3	1	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
028	SAUCO	3	3	1	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2833

029	SAUCO	7	4	1	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus peruviana</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
030	SAUCO	6	4	1	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus peruviana</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
031	SAUCO	8	4	1	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus peruviana</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
032	SAUCO	9	4	1	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus peruviana</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
033	SAUCO	4	4	1	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus peruviana</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
034	SAUCO	3	4	1	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus peruviana</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U.S 2833

035	SAUCO	5	5	2	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus peruviana</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
036	SAUCO	4	4	1	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus peruviana</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
037	ACACIA NEGR	8	6	2	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA (<i>Acacia decurrens</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para efectuar la tala en espacio público de las siguientes especies: Uno (1) de la especie Ciprés (*Cupressus Lusitanica*) debido a que sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado. e interfiere la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIAS EN VARIAS LOCALIDADES EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 1: LOCALIDAD DE USAQUEN, TEUSAQUILLO, BARRIOS UNIDOS, ANTONIO NARIÑO Y ENGATIVA", Calle 59 A entre Carrera 114 C y 115 B, localidad de Engativa, de esta ciudad, tal como se describen en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Cupressus lusitanica	8	14	00905		X		ANDEN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (<i>Cupressus lusitanica</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

12

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.

CT. N° 2007GTS1107-1108, 1109 y 1100 del 33/08/07
Exp. DM. 03-2007.1758

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3036

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

MS 2833

ARTÍCULO TERCERO : Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para efectuar la tala en espacio público de las siguientes especies: Uno (1) de la especie Cerezo (*Prunus Serotina*) debido a que sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado e interfiere directamente la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIAS EN VARIAS LOCALIDADES EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 1: LOCALIDAD DE USAQUEN, TEUSAQUILLO, BARRIOS UNIDOS, ANTONIO NARIÑO Y ENGATIVA"- Carrera 117 entre calles 58 y 60, localidad de Engativa, de esta ciudad, tal como se describen en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL.	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Prunus Serotina	8	8	00995	N			ANDEN SIN ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO (<i>Prunus serotina</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para efectuar la tala en espacio público de las siguientes especies: Dos (2) de ACACIA JAPONESA, Uno (1) de CAUCHO COMUN, Uno (1) de CAYENO, Uno (1) de PINO, Tres (3) de Palma Yuca, Tres (3) de SHEFLERA y, Tres (3) de URAPAN, debido a que están interfiriendo con la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado. Para conservar: Uno (1) de CAUCHO BENJAMIN, Uno (1) de CAUCHO COMUN, Siete (7) de URAPAN, para un total de veintitrés (23) especímenes que tienen que ver con la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIAS EN VARIAS LOCALIDADES EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 1: LOCALIDAD DE USAQUEN, TEUSAQUILLO, BARRIOS UNIDOS, ANTONIO NARIÑO Y ENGATIVA"- Calle 13 Sur entre la Traversal 24 y la Carrera 24 C, localidad de Antonio Nariño, de esta ciudad, tal como se describen en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL.	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
01	Acacia Melanoxylon	11	9	01711	N			ANDEN Y SEPARADOR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (<i>Acacia melanoxylon</i>) DEBIDO A QUE ESTA INTERFIRIENDO CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
02	Frasinus chinensis	15	12	02181	N			ANDEN Y SEPARADOR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Frasinus chinensis</i>) DEBIDO A QUE ESTA INTERFIRIENDO CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato J.

CT. N° 2007GTS1107-1108, 1109 y 1100 del 33/08/07
Exp. DM-03-20071758

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3036

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

115 2833

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altera (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
03	URAPAN	15	15	3	X			ANDEN Y SEPARADOR	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Frasinus chinensis</i>) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU PERMANENCIA.	Conservar
04	CAYENO	4	1	0	X			ANDEN Y SEPARADOR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAYENO (<i>Hibiscus rosaceus</i>) DEBIDO A QUE ESTA INTERFERIENDO CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
05	CAUCHO COMU	1	3	1	X			ANDEN Y SEPARADOR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO DE SALA (<i>Ficus elastica</i>) DEBIDO A QUE ESTA INTERFERIENDO CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
06	SHEFLERA	1	1	0	X			ANDEN Y SEPARADOR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO DE SALA (<i>Ficus elastica</i>) DEBIDO A QUE ESTA INTERFERIENDO CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
07	SHEFLERA	1	3	1	X			ANDEN Y SEPARADOR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SHEFLERA (<i>Sheffera fontana</i>) DEBIDO A QUE ESTA INTERFERIENDO CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
08	SHEFLERA	1	2	1	X			ANDEN Y SEPARADOR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SHEFLERA (<i>Sheffera fontana</i>) DEBIDO A QUE ESTA INTERFERIENDO CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato

CT. N° 2007GTS1107-1108, 1109 y 1100 del 33/08/07
Exp. DM. 03-20071758

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2833

09	URAPAN	19	16	3	X	ANDEN Y SEPARADOR	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Frasinus chilensis</i>) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU PERMANENCIA.	Conservar
10	PINO	2	2	1	X	ANDEN Y SEPARADOR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO (<i>Pinus radiata</i>) DEBIDO A QUE ESTA INTERFERIENDO CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
11	CAUCHO COMI	13	9	3	X	ANDEN Y SEPARADOR	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO DE SALA (<i>Ficus elastica</i>) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU PERMANENCIA.	Conservar
12	URAPAN	20	16	3	X	ANDEN Y SEPARADOR	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Frasinus chinensis</i>) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU PERMANENCIA.	Conservar
13	URAPAN	13	13	3	X	ANDEN Y SEPARADOR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Frasinus chinensis</i>) DEBIDO A QUE ESTA INTERFERIENDO CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
15	URAPAN	22	16	3	X	ANDEN Y SEPARADOR	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Frasinus chinensis</i>) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU PERMANENCIA.	Conservar

15

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.

CT. N° 2007GTS1107-1108, 1109 y 1100 del 33/08/07
Exp. DM. 03-20071758

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 2833

16	URAPAN	27	14	3	X	ANDEN Y SEPARADOR	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU PERMANENCIA.	Conservar
17	ACACIA JAPON	15	11	3	X	ANDEN Y SEPARADOR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (<i>Acacia melanoxylon</i>) DEBIDO A QUE ESTA INTERFERIENDO CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
18	URAPAN	25	17	3	X	ANDEN Y SEPARADOR	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU PERMANENCIA.	Conservar
19	URAPAN	21	17	3	X	ANDEN Y SEPARADOR	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU PERMANENCIA.	Conservar
20	Palma Yuca	50	5	2	X	ANDEN Y SEPARADOR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (<i>Yucca elephantipes</i>) DEBIDO A QUE ESTA INTERFERIENDO CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
21	Palma Yuca	16	6	2	X	ANDEN Y SEPARADOR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (<i>Yucca elephantipes</i>) DEBIDO A QUE ESTA INTERFERIENDO CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala



22	CAUCHO BENJ.	5	5	2	X	ANDEN Y SEPARADOR	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN (<i>Ficus benjamina</i>) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU PERMANENCIA.	Conservar
23	URAPAN	29	14	3	X	ANDEN Y SEPARADOR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Ficus chilensis</i>) DEBIDO A QUE ESTA INTERFERIENDO CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
24	Palma Yuca	14	5	2	X	ANDEN Y SEPARADOR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (<i>Yucca elephantipes</i>) DEBIDO A QUE ESTA INTERFERIENDO CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

ARTÍCULO QUINTO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- el programa de talas, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento. Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, el programa de avifauna correspondiente, el cual debe incluir un inventario detallado de polluelos y huevos existentes en la vegetación a interferir, así como su manejo durante y después de finalizado el proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala por no generar un volumen comercial de madera.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LLS 2833

ARTÍCULO OCTAVO: El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del arbolado autorizado en tala, mediante el presente acto administrativo, con el pago de 29.17, IVPs por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código el valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$11.456.611) MONEDA CORRIENTE,

PARÁGRAFO.- El beneficiario deberá remitir a ésta Secretaría, el recibo de consignación de la obligación conferida, dentro del término de vigencia del presente acto, con destino al expediente que nos ocupa.

ARTÍCULO NOVENO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$294.000) MONEDA CORRIENTE por concepto de evaluación del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 25685005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al presente expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- podrá supervisar la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldías Locales de Usaquén, Engativa y Antonio Nariño, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

18

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.

CT. N° 2007GTS1107 -1108, 1109 y 1100 del 33/08/07
Exp. DM-03-20071758

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX 444 1030 Fax 336 2628 = 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2833

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

18 SEP 2007


ISABEL C. SERRATO. T
Directora Legal Ambiental